

**NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO****AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC****FECHA DE PUBLICACION –MARTES 23 DE FEBRERO DE 2018****Nuevo procedimiento para las notificaciones devueltas por el correo. Decreto N° 0019 de 2012**

"Art. 58. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO. - Art. 59. DIRECCION PARA NOTIFICACIONES."

NIT. y/o C.C.	NOMBRE	CODIGO	NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO		NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
			NUMERO	FECHA		
860404356	SERVIR Y PROTEGER S.A	3680	4142	04/11/2013	666	2013
802009946	COOPERATIVA DE LOS TRANSPORTADORES DE RADIO TAX DEL ATLANTICO	10573	4990	18/12/2013	1172	2013
802016022	TAXMILENIUM LTDA	10600	4067	14/11/2013	626	2013
814006438	FUNDACIÓN ARQUEOLÓGICA HISTÓRICA E INTERCOMUNITARIA ANTÓNIO JOSE DE SUCRE	53207	3605	25/05/2013	394	2013
802016022	TAXMILENIUM LTDA	10600	3571	01/07/2014	239	2013



AUTO No. 4142 4 MAR 2013

**Por el cual se libra Mandamiento de Pago, dentro del Proceso de Cobro Coactivo N° 666 de 2.013, MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES contra SERVIR Y PROTEGER S.A. Nit y/o C.C N° 860404356, Código N° 3680-ACTIVIDAD DE TELECOMUNICACIONES.**

**El Funcionario Ejecutor del Grupo de Jurisdicción Coactiva del Ministerio - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 1066 de 2006 "por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", el Decreto 2618 de 2012 "por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se dictan otras disposiciones", la Resolución 459 de 2011 "por la cual se adopta el reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones" y la Resolución N° 001251 del 21 de mayo de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Resolución No.512 del 17 de marzo de 2008, el Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones prorrogó la concesión mediante licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones, el permiso para el uso del espectro radioeléctrico y se modifica la autorización de la red privada a la empresa SERVIR Y PROTEGER S.A. Identificada con Nit. 860.404.356 y Código No.3680.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución No.512 del 17 de marzo de 2008, SERVIR Y PROTEGER S.A., se comprometió a pagar al Fondo de Comunicaciones, como contraprestación de la concesión, autorización y permiso prorrogados la suma que resulte de la liquidación que efectúe el Ministerio de Comunicaciones, según el Decreto 1972 del 14 de julio de 2003 y las normas que lo sustituyan, reglamenten, modifiquen o adicionen.

El pago de las contraprestaciones a cargo de la empresa SERVIR Y PROTEGER S.A. Identificada con Nit. 860.404.356 y Código No.3680 deberá efectuarse dentro de los términos, en las condiciones y con arreglo a los procedimientos establecidos en las normas que regulan la materia.

La falta de liquidación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones no exime al Licenciario del pago oportuno, en cuyo caso procederá a la autoliquidación y pago, dentro de los tres (3) primeros meses del año y en las fechas que establezca el Ministerio de Comunicaciones.

Que ante el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias por parte de la empresa SERVIR Y PROTEGER S.A. Identificada con Nit. 860.404.356 y Código No.3680, respecto de sus obligaciones, proveniente de la Subdirección para la Industria de Comunicaciones se allegan a esta dependencia, documentos en legal forma que integran el título ejecutivo complejo compuesto por: la Resolución No.512 del 17/03/2008, notificada personalmente el 18/03/2008, con constancia de ejecutoria del acto administrativo del 18/03/2008, estado de cuenta y cobro No. 48865 del 21/06/2013, Liquidación de Derechos No.69056 (periodo liquidado desde 01/01/2013 hasta 31/12/2013) y oficio de cobro persuasivo No.62709 del 21/06/2013, remitido por el grupo de Facturación y Cartera.

Que de los documentos antes mencionados se desprende que SERVIR Y PROTEGER S.A. Identificada con Nit. 860.404.356 y Código No.3680; se encuentra incurso en mora en el pago de sus obligaciones por la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$14.245.000) por concepto de capital más los intereses moratorios causados hasta la fecha del pago efectivo total de la obligación contenida en la pre citada resolución.

Que de conformidad con los documentos aportados, que soportan el título complejo, instrumentos que demuestran fehacientemente que nos encontramos frente a obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles que prestan mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva de conformidad con los artículos 826, 828 del Estatuto Tributario, los artículos 90, 98, 99 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso





Ministerio de Tecnologías de la  
Información y las Comunicaciones  
República de Colombia

AUTO No. 4142 14 NOV 2013

Administrativo, concordantes con los artículos 488, 497, 561 y 562 numeral 2,3 del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual se procederá a librar mandamiento de pago

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por vía ejecutiva de Jurisdicción coactiva a favor de la Nación MINISTERIO - FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES en contra de SERVIR Y PROTEGER S.A. Identificado con el Nit y/o C.C. N° 860404356, Código N° 3680-ACTIVIDAD DE TELECOMUNICACIONES, por las siguientes sumas:

Ø La suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$14.245.000,00) por concepto del capital, conforme a la parte considerativa del presente acto más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.


**SEGUNDO:** Informar a SERVIR Y PROTEGER S.A., que dispone de los 15 días, a partir de notificada esta providencia, para cancelar las deudas, o presentar excepciones de conformidad con el artículo anterior de conformidad al artículo 830 del Estatuto Tributario.

**TERCERO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente al deudor y/o representante legal de SERVIR Y PROTEGER S.A., o quien haga sus veces, previa citación por correo certificado, para que comparezca en un término de diez (10) días, siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 y 568 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los

14 NOV 2013

  
**Miguel Fernando Vega Rodríguez**  
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Javier Andres Corzo Rodriguez - Abogado Cobro Coactivo Cisa

Revisó: Gladys Josefina Santos Ardila - Abogada Minter  
Carlos Alberto Ospino - Abogado Minter

AUTO No. 4990 18 DIC 2013

**Por el cual se libra Mandamiento de Pago, dentro del Proceso de Cobro Coactivo N° 1.172 de 2.013,  
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES contra  
COOPERATIVA DE LOS TRANSPORTADORES DE RADIO TAX DEL ATLANTICO - RADIO TAX DEL  
ATLANTICO Nit y/o C.C N° 802009946, Código N° 10573-ACTIVIDAD DE TELECOMUNICACIONES.**

**El Funcionario Ejecutor del Grupo de Jurisdicción Coactiva del Ministerio - Fondo de Tecnologías  
de la Información y las Comunicaciones.**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 1066 de 2006 "por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", el Decreto 2618 de 2012 "por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se dictan otras disposiciones", la Resolución 459 de 2011 "por la cual se adopta el reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones" y la Resolución N° 001251 del 21 de mayo de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Resolución No.1814 del 09 de julio de 2013 Artículo 1°, el Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones impuso una sanción a la COOPERATIVA DE LOS TRANSPORTADORES DE RADIO TAX DEL ATLANTICO – RADIO TAX DEL ATLANTICO, identificado(a) con Nit No.802.009.946 y Código No.10573, por no estar inscrito en el Registro de Proveedores de redes y Servicios de Telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la Resolución No.1814 del 09 de julio de 2013, se estableció que la COOPERATIVA DE LOS TRANSPORTADORES DE RADIO TAX DEL ATLANTICO – RADIO TAX DEL ATLANTICO, deberá consignar a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el valor de la multa establecida en el artículo primero de la citada resolución, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de esa providencia.

Que ante el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias por parte de la COOPERATIVA DE LOS TRANSPORTADORES DE RADIO TAX DEL ATLANTICO – RADIO TAX DEL ATLANTICO, identificado(a) con Nit No.802.009.946 y Código No.10573, respecto de sus obligaciones, proveniente de la Coordinación de Facturación y Cartera se allegan a esta dependencia, documentos en legal forma que integran el título ejecutivo complejo compuesto por: la Resolución No.1814 del 09/07/2013, notificada mediante edicto No.1150 del 13 fijado el 16/08/2013 y desfijado el 30/08/2013, con constancia de firmeza del acto administrativo de fecha 09/09/2013, estado de cuenta y cobro No.50856 del 23/10/2013, la Nota Debito No.851 – 623 y oficio de cobro persuasivo No.67633 del 23/10/2013.

Que de los documentos antes mencionados se desprende que la COOPERATIVA DE LOS TRANSPORTADORES DE RADIO TAX; se encuentra incurso en mora en el pago de sus obligaciones por la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$17.685.000) por concepto de capital más los intereses moratorios causados hasta la fecha del pago efectivo total de la obligación contenida en la pre citada resolución.

Que de conformidad con los documentos aportados, que soportan el título complejo, instrumentos que demuestran fehacientemente que nos encontramos frente a obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles que prestan mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva de conformidad con los artículos 826, 828 del Estatuto Tributario, los artículos 90, 98, 99 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, concordantes con los artículos 488, 497, 561 y 562 numeral 2,3 del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual se procederá a librar mandamiento de pago.





Ministerio de Tecnologías de la  
Información y las Comunicaciones  
República de Colombia

AUTO No. 4990

18 DIC 2013

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por vía ejecutiva de Jurisdicción coactiva a favor de la Nación MINISTERIO - FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES en contra de COOPERATIVA DE LOS TRANSPORTADORES DE RADIO TAX DEL ATLANTICO - RADIO TAX DEL ATLANTICO Identificado con el Nit y/o C.C. N° 802009946, Código N° 10573-ACTIVIDAD DE TELECOMUNICACIONES, por las siguientes sumas:

Ø La suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$17.685.000,00) por concepto del capital, conforme a la parte considerativa del presente acto más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.

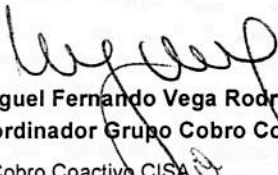
**SEGUNDO:** Informar a COOPERATIVA DE LOS TRANSPORTADORES DE RADIO TAX DEL ATLANTICO - RADIO TAX DEL ATLANTICO, que dispone de los 15 días, a partir de notificada esta providencia, para cancelar las deudas, o presentar excepciones de conformidad con el artículo anterior de conformidad al artículo 830 del Estatuto Tributario.

**TERCERO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente al deudor y/o representante legal de COOPERATIVA DE LOS TRANSPORTADORES DE RADIO TAX DEL ATLANTICO - RADIO TAX DEL ATLANTICO, o quien haga sus veces, previa citación por correo certificado, para que comparezca en un término de diez (10) días, siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 y 568 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los

18 DIC 2013

  
**Miguel Fernando Vega Rodriguez**  
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Evelyn Rojas Alvarado – Abogada – Cobro Coactivo CISA

Revisó: Gladys Josefina Santos Ardila - Abogada Mintic  
Carlos Alberto Ospino - Abogado Mintic



Ministerio de Tecnologías de la  
Información y las Comunicaciones  
República de Colombia

AUTO No. 4067 4 NOV 2013

Por el cual se libra Mandamiento de Pago, dentro del Proceso de Cobro Coactivo N° 626 de 2.013 ,  
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES contra  
TAXMILENIUM LTDA Nit 4y/o C.C N° 802016022, Código N° 10600-ACTIVIDAD DE  
TELECOMUNICACIONES.

El Funcionario Ejecutor del Grupo de Jurisdicción Coactiva del Ministerio - Fondo de Tecnologías  
de la Información y las Comunicaciones.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 1066 de 2006 "por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", el Decreto 2618 de 2012 "por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se dictan otras disposiciones", la Resolución 459 de 2011 "por la cual se adopta el reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones" y la Resolución N° 001251 del 21 de mayo de 2013, y

#### CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución No.1052 del 24 de abril de 2009, el Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones prorrogó la concesión mediante licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones, el permiso para el uso del espectro radioeléctrico y la autorización de la red privada a la empresa TAXMILENIUM LTDA identificado(a) con Nit No.802.016.022 y Código No.10600.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Resolución No.1052 del 24 de abril de 2009, la empresa TAXMILENIUM LTDA, se comprometió a pagar al Fondo de Comunicaciones, como contraprestación de la concesión, autorización y permiso prorrogados, la suma que resulte de la liquidación que efectúe el Ministerio de Comunicaciones, según el Decreto 1972 del 14 de julio de 2003 y las normas que lo sustituyan, reglamenten, modifiquen o adicionen.

El pago de las contraprestaciones a cargo del concesionario deberá efectuarse dentro de los términos, en las condiciones y con arreglo a los procedimientos establecidos en las normas que regulan la materia.

La falta de liquidación por parte del Ministerio de Comunicaciones no exime al concesionario del pago oportuno, en cuyo caso procederá a la autoliquidación y pago, dentro de los tres (3) primeros meses del año y en las fechas que establezca el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que ante el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias por parte de la empresa TAXMILENIUM LTDA identificado(a) con Nit No.802.016.022 y Código No.10600, respecto de sus obligaciones, proveniente de la Subdirección para la Industria de Comunicaciones se allegan a esta dependencia, documentos en legal forma que integran el título ejecutivo complejo compuesto por: la Resolución No.1052 del 24/04/2009, notificada mediante edicto No.140 - 09 fijado el 11/06/2009 y desfijado el 26/06/2009, con constancia de firmeza del acto administrativo del 07/07/2009, estado de cuenta y cobro No.48864 del 21/06/2013, liquidación de derechos No.68376 (periodo liquidado desde 01/01/2013 hasta 31/12/2013) y oficio de cobro persuasivo No.62708 del 21/06/2013.

Que de los documentos antes mencionados se desprende que la empresa TAXMILENIUM LTDA identificado(a) con Nit No.802.016.022 y Código No.10600; se encuentra incurso en mora en el pago de sus obligaciones por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$8.430.000) por concepto de capital más los intereses moratorios causados hasta la fecha del pago efectivo total de la obligación contenida en la pre citada resolución.

Que de conformidad con los documentos aportados, que soportan el título complejo, instrumentos que demuestran fehacientemente que nos encontramos frente a obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles que prestan merito ejecutivo de conformidad con los artículos 826, 828 del Estatuto Tributario, los artículos 90, 98, 99 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, concordantes





Ministerio de Tecnologías de la  
Información y las Comunicaciones  
República de Colombia

AUTO No. 4067

8 4 NOV 2013

con los artículos 488, 497, 561 y 562 numeral 2,3 del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual se procederá a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por vía ejecutiva de Jurisdicción coactiva a favor de la Nación MINISTERIO - FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES en contra de TAXMILENIUM LTDA Identificado con el Nit y/o C.C. N° 802016022, Código N° 10600-ACTIVIDAD DE TELECOMUNICACIONES, por las siguientes sumas:

Ø La suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$8.430.000,00) por concepto del capital, conforme a la parte considerativa del presente acto más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.


**SEGUNDO:** Informar a TAXMILENIUM LTDA, que dispone de los 15 días, a partir de notificada esta providencia, para cancelar las deudas, o presentar excepciones de conformidad con el artículo anterior de conformidad al artículo 830 del Estatuto Tributario.

**TERCERO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente al deudor y/o representante legal de TAXMILENIUM LTDA, o quien haga sus veces, previa citación por correo certificado, para que comparezca en un término de diez (10) días, siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 y 568 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los

8 4 NOV 2013

  
**Miguel Fernando Vega Rodríguez**  
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Evelyn Rojas Alvarado - Abogada - Cobro Coactivo CISA

Revisó: Gladys Josefina Santos Ardila - Abogada Mintic  
Carlos Alberto Ospino - Abogado Mintic





Ministerio de Tecnologías de la  
Información y las Comunicaciones  
República de Colombia

AUTO No. 3605

25 MAY 2013

Por el cual se libra Mandamiento de Pago, dentro del Proceso de Cobro Coactivo N° 394 de 2.013, MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES contra FUNDACIÓN ARQUEOLÓGICA HISTÓRICA E INTERCOMUNITARIA ANTONIO JOSÉ DE SUCRE Nit y/o C.C N° 814006438, Código N° 53207-SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA COMUNITARIA.

El Funcionario Ejecutor del Grupo de Jurisdicción Coactiva del Ministerio - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 1066 de 2006 "por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", el Decreto 2618 de 2012 "por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se dictan otras disposiciones", la Resolución 459 de 2011 "por la cual se adopta el reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones" y la Resolución N° 001251 del 21 de mayo de 2013, y

#### CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 91 del 16 de enero de 2013, el Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones impone una sanción y se imparte una orden administrativa a la FUNDACIÓN ARQUEOLÓGICA HISTÓRICA E INTERCOMUNITARIA ANTONIO JOSÉ DE SUCRE identificado con el Nit y/o C.C. N° 814006438 y Código N° 53207.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Resolución N° 91 del 16 de enero de 2013, la FUNDACIÓN ARQUEOLÓGICA HISTÓRICA E INTERCOMUNITARIA ANTONIO JOSÉ DE SUCRE, identificada con el código 53207 y BDI No. 3383 y Nit N° 814006438, fue sancionada con una multa de catorce y medio (14.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, valor que deberá ser consignado a favor del Fondo TIC dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la providencia. A partir del día once (11) se efectuará lo correspondiente de conformidad con los procedimientos y condiciones establecidos por parte de la Subdirección Financiera.

Que ante el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias por parte de la FUNDACIÓN ARQUEOLÓGICA HISTÓRICA E INTERCOMUNITARIA ANTONIO JOSÉ DE SUCRE, identificado(a) con Nit. y/o C.C N° 814006438, código 53207, respecto de sus obligaciones, proveniente de la Subdirección para la Industria de TIC se allegan a esta dependencia, documentos en legal forma que integran el título ejecutivo complejo compuesto por: la Resolución No. 91 del 16 de enero de 2013, notificada mediante Edicto No. 0257 - 13 (fijado el 21 de febrero de 2013 y desfijado el 06 de marzo de 2013), con constancia de ejecutoria del acto administrativo de fecha 16 de marzo de 2013, estado de cuenta y cobro No. 47894 del 07 de mayo de 2013, Nota Debito 851 - 472 y oficio de cobro persuasivo No. 60012 del 07 de mayo de 2013, con registro No. 625606, remitido por el grupo de Facturación y Cartera.

Que de los documentos antes mencionados se desprende que la FUNDACIÓN ARQUEOLÓGICA HISTÓRICA

394-73



Ministerio de Tecnologías de la  
Información y las Comunicaciones  
República de Colombia

E INTERCOMUNITARIA ANTONIO JOSÉ DE SUCRE identificado(a) con Nit. y/o C.C N° 814006438, código 53207; se encuentra incurso en mora en el pago de sus obligaciones por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 8.548.000) por concepto de capital más los intereses moratorios causados hasta la fecha del pago efectivo total de la obligación contenida en la pre citada resolución.

Que de conformidad con los documentos aportados, que soportan el título complejo, instrumentos que demuestran fehacientemente que nos encontramos frente a obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles que prestan merito ejecutivo por jurisdicción coactiva de conformidad con los artículos 826, 828 del Estatuto Tributario, los artículos 90, 98, 99 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, concordantes con los artículos 488, 497, 561 y 562 numeral 2,3 del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual se procederá a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por vía ejecutiva de Jurisdicción coactiva a favor de la Nación MINISTERIO - FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES en contra de FUNDACIÓN ARQUEOLÓGICA HISTÓRICA E INTERCOMUNITARIA ANTONIO JOSÉ DE SUCRE Identificado con el Nit y/o C.C. N° 814006438, Código N° 53207-SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA COMUNITARIA, por las siguientes sumas:

- La suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$8.548.000,00) por concepto del capital, conforme a la parte considerativa del presente acto más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.

**SEGUNDO:** informar a FUNDACIÓN ARQUEOLÓGICA HISTÓRICA E INTERCOMUNITARIA ANTONIO JOSÉ DE SUCRE, que dispone de los 15 días, a partir de notificada esta providencia, para cancelar las deudas, o presentar excepciones de conformidad con el artículo anterior de conformidad al artículo 830 del Estatuto Tributario.

**TERCERO:** notificar este mandamiento de pago personalmente al deudor y/o representante legal de FUNDACIÓN ARQUEOLÓGICA HISTÓRICA E INTERCOMUNITARIA ANTONIO JOSÉ DE SUCRE, o quien haga sus veces, previa citación por correo certificado, para que comparezca en un término de diez (10) días, siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 y 568 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los

25 MAY 2013

  
Miguel Fernando Vega Rodríguez  
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Mario Ernesto Escalante - Cisa

Revisó: Wanda Delgado Rodríguez - Abogada Mintic  
Angie Jenitse Buitrago Antunes - Abogada Mintic



**RESOLUCIÓN No.3571 DEL 01 DE JULIO DE 2014**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, CONTRA TAXMILENIUM LTDA, IDENTIFICADA CON NIT N°802.016.022 Y CÓDIGO N°10600 EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N°239 - 2013.**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 y Ss., de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, la Ley 1564 de 2012, el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional,, el Decreto 2618 de 2012, la Resolución 459 de 2011 y la Resolución N°788 del 22 de abril de 2014,

**CONSIDERANDO**

1. Que la Coordinación inició proceso Administrativo de Cobro Coactivo contra TAXMILENIUM LTDA, identificada con Nit N°802.016.022 y Código N°10600, por la siguiente obligación:

Obligación N°	Tipo obligación	servicio/actividad	Periodo de liquidación	Fecha de vencimiento	Valor (\$)
67546	LIQUIDACIÓN DE DERECHOS	Móvil Marítimo	01/01/2012 AL 31/12/2012	28/03/2012	\$8.127.000
<b>Total:</b>					<b>\$8.127.000</b>

Como contraprestación de la concesión otorgada mediante licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones, el permiso para el uso del espectro radioeléctrico y la autorización para el establecimiento de la red privada, a través de la Resolución N°1052 del 24 de abril de 2009, más los intereses, indexaciones y sanciones y actualizaciones, que se causen desde que se hicieron exigibles hasta cuando se realice su cancelación

2. Que mediante Auto N°3283 del 20 de mayo de 2013, se libró Mandamiento de pago notificado mediante aviso publicado en la página web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de fecha 30 de abril de 2014.
3. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, ha transcurrido el término de 15 días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, sin que el deudor haya pagado las obligaciones ni propuesto las excepciones como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.
4. Que el proceso se adelanta teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de TAXMILENIUM LTDA, identificada con Nit N°802.016.022 y Código N°10600 por la siguiente obligación:

Obligación N°	Fecha de vencimiento	Valor (\$)
67546	28/03/2012	\$8.127.000
<b>Total:</b>		<b>\$8.127.000</b>

Más los intereses y actualización causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su cancelación total de conformidad con los artículos 634 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, junto con los gastos y costas del proceso.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la investigación pertinente a fin de determinar bienes del deudor, para que una vez identificados se embarguen y secuestren y perfeccionar las existentes.

**ARTICULO TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito.

**ARTICULO CUARTO:** Condenar en costas al ejecutado, previa su tasación.

**ARTICULO QUINTO:** Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**ARTICULO SEXTO:** Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y se secuestren.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Notificar la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en los artículos 565 y 566 - 1 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno (artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional).

Dado en Bogotá D.C., a los 01 días del mes de julio de 2014

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL FERNANDO VEGA RODRÍGUEZ**  
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Evelyn Rojas Alvarado – Abogada Cobro Coactivo CISA  
Revisó: Nhazly Correa – Abogada Cobro Coactivo CISA  
Revisó y Aprobó: Angie Buitrago – Abogada Mintic